**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 31/05/2024

**SGC**: pte

**Despacho Judicial**: JUZGADO 44CIVIL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C

**Radicado**: 110014003044-2023-00458-00

**Demandante**: HERNAN DARIO AGUILAR SERRATO

**Demandado**: LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S

TRANSPORTES JOBER S.A.S

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 03/05/2024

**Fecha fin Término**: 27/05/2024

**Fecha Siniestro**: 08/08/2022

**Hechos**:

1. El 7 de agosto de 2022 se celebró un contrato de transporte entre el señor Hernán Darío Aguilar Serrato y la empresa Logística de vehículos CY S.A.S con el objeto de transportar (mercancía): un vehículo tipo camioneta de marca Nissan Frontier D22 NP300 modelo 2014 de placas KKQ508.
2. En la demanda se indica que el contrato de transporte se incumplió por causas imputables al transportador LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S. y solidariamente TRANSPORTES JOBER S.A.S., al no entregar dentro de los términos pactados y en las condiciones óptimas la mercancía, con ocasión al incendio ocurrido el **08 de agosto de 2022 que afectó** al vehículo tipo niñera y en consecuencia al vehículo de placa KKQ508 en el transportado.
3. El avalúo de la mercancía entregada a las empresas transportadoras, según revista Motor 2023, asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000).

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

**DECLARATIVAS:**

1. Se declare civilmente responsable a la sociedad LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S. junto con su representante legal, el señor CARLOS ARTURO YATE RESTREPO por el incumplimiento contractual derivado del contrato de transporte suscrito entre las partes, al no cumplirse el objeto del mismo pues no se entregó la mercancía en el estado en que la recibió.
2. Se declare solidariamente responsable a la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S. junto con su representante legal, el señor SANTOS HUERTAS BERNAL puesto que, en virtud del contrato de vinculación existente, fue necesaria de su intervención sucesiva en la ejecución del único contrato de transporte para que este se materializara.

**CONDENATORIAS:**

1. Por concepto de compensación en dinero, de conformidad con los valores actualizados de la Revista Motor 2023, el valor del vehículo tipo camioneta de marca NISSAN FRONTIER D22 NP300 modelo 2014 de placas KKQ508 en la suma de **($49.000.000).**
2. Por concepto de **DAÑO EMERGENTE** (En razón del valor del contrato por transportar la mercancía entre Santa Marta – Bogotá D.C.): **($750.000).**
3. Por concepto de **LUCRO CESANTE** lo correspondiente a lo dejado de percibir durante estos ocho (8) meses desde que se supone se debió haber recibido la mercancía: **($27.440.000).**

**TOTAL PRENTESIONES SUBJETIVADAS: $77.190.000**

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

En el presente caso se estima la liquidación objetiva de las pretensiones por un monto total de $**38.700.000.**

**1.** **Por el valor de la mercancía (Vehículo de placas KKQ508):** Se reconocerá la suma de **$43.000.000.** Teniendo en cuenta el documento relacionado “Suministro Información de Carros Siniestrados” expedido por LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS en el que se acredita el valor declarado de la mercancía.

**2**. **Daño emergente:** No se reconocerá suma alguna por concepto de Daño Emergente debido a que dentro del plenario no se encuentra medio de prueba que acredite el valor sufragado por el envío de la mercancía. Luego, al ser esta tipología de perjuicio cierto, no es procedente reconocerlo.

**3.** **Lucro Cesante:** No se reconocerá suma alguna por concepto de Lucro Cesante debido a que dentro del plenario no se encuentra medio de prueba que acredite cuál era la comisión o ganancia esperada por el demandante. Además, no allega prueba siquiera sumaria que acredite su calidad de vendedor de vehículos. Luego, al ser esta tipología de perjuicio personal y cierto, no es procedente reconocerlo ante la falta de certeza de su causación.

**4. Deducible:** Se deducirá la suma de $4.300.000 que corresponde al 10% del valor de la pérdida.

**Excepciones**:

**EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

* FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE HERNÁN DARÍO AGUILAR SERRATO PARA DEMANDAR
* INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE TRANSPORTES JOBER
* CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.
* INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA O SUS GENERADORES DE CARGA POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE.
* GENÉRICA O INNOMINADA

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

* INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
* FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S. PARA LLAMAR EN GARANTÍA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
* FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE LOGÍSTICA DE MERCANCÍAS NO. AA014976, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.
* ALTERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – FALTA DE NOTIFICACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.
* CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
* RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. AA AA014976.
* EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
* LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA No. AA014976.
* DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.
* GENÉRICA O INNOMINADA

**Siniestro**: Pte.

**Póliza**: PÓLIZA No. AA014976.

**Vigencia Afectada**: 13/05/2022 al 13/05/2023

**Ramo**: RCC

**Agencia Expide**: EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA

**Placa**: n/a

**Valor Asegurado**: $500.000.000,oo Por Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante.

**Deducible**: 10% mIN 1.00 SMMLV

**Exceso**: SI $700.000.000

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $30.960.000

**Concepto del Apoderado designado para el caso**:

La contingencia de califica como **REMOTA** toda vez que el llamante en garantía no cumplió con la carga de notificar a la compañía sobre la admisión del llamamiento dentro de los 6 meses siguientes, por ende, este es ineficaz.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Transporte Logística de Mercancías No AA014976 de modalidad ocurrencia, cuyo asegurado es Transportes Jober SAS y las generadoras de carga, presta cobertura temporal por cuanto, el accidente que derivó el daño de la mercancía, ocurrió el 08 de agosto de 2022, es decir ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de seguro, comprendida desde el día 13 de mayo de 2022 y hasta el día 13 de mayo de 2023. Ahora bien, la póliza tambien brinda cobertura material en cuanto ampara la responsabilidad civil contractual, pretensión que se endilga al asegurado.

Por otro lado, debe decirse que la responsabilidad está acreditada en cuanto se incumplió con el transporte del vehículo de placas KKQ508, en la medida en que el vehículo tipo niñera utilizado para su transporte se incineró por hechos que no constituyen un eximente de responsabilidad puesto que en IPAT se codificó la hipótesis número 201 correspondiente a “Fallas en llantas y frenos”, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho que tratándose de transportadores las fallas mecánicas no son un hecho extraño capaz de enervar la responsabilidad. Ahora bien, en cuanto a la obligación de la compañía aseguradora se precisa que no es posible que se imponga condena alguna, toda vez que el llamamiento en garantía es ineficaz por cuanto no se cumplió la carga de notificar el auto admisorio a la aseguradora dentro de los 6 meses siguientes, tal como dispone el artículo 66 del Código General del Proceso; en esta medida, como el auto admisorio del llamamiento fue notificado por Estado el 27 de octubre de 2020, se debía notificar a más tardar el 27 de abril de 2024 y ello no ocurrió, razón por la cual el despacho debe declarar la ineficacia, lo que a su vez implica que no puede imponerse condena a cargo de la Equidad porque su vinculación al proceso fue exclusivamente a traves del llamamiento en garantía.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado